

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez informándole que se encuentra pendiente de admisión la presente demanda ordinaria laboral.

Pereira, 27 de abril de 2021

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ

Secretaria



Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN No. 251
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS DARWIN GONZÁLEZ TAFUR
Demandado: CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA - CORPEREIRA EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2020-00362 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así mismo, teniendo en cuenta que, al ser este despacho competente para tramitar el asunto, se procederá en su admisión.

En consecuencia, como la parte actora dio cumplimiento a los pedimentos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y se da cuenta de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales de la CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA EN LIQUIDACIÓN; se procederá a practicar la notificación personal de este proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8º ibidem, advirtiéndole que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación automática que emite el programa Microsoft Office 365 del recibo del mensaje, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que la realización de la notificación personal de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al juzgado, por lo tanto, es la que única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.

Por otra parte, se requerirá a la demandada para que, con la contestación de la demanda, aporte todos los documentos que tengan en su poder y que la vinculen con la relación contractual que alega el demandante.

Finalmente, se reconocerá personería a la sociedad Acción Legal Servicios Jurídicos Integrales S.A.S. identificada con Nit. 900.902.274, representada legalmente por la abogada Juliana María Vinasco Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.154.917 de Pereira y portadora de la T.P. No. 212.872 del C.S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P. Así mismo, al abogado Javier Castañeda Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10135708 y portador de la T.P No. 197.733 del C.S.J., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada a través de apoderado judicial por **LUIS DARWIN GONZÁLEZ TAFUR** en contra de la **CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA EN LIQUIDACIÓN – CORPEREIRA**.

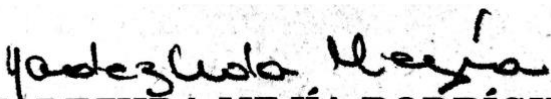
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a **CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA EN LIQUIDACIÓN**, mediante notificación personal de este auto en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicándole que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, los cuales comenzaran a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación automática que emite el programa Microsoft Office 365 del recibo del mensaje, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, aporte todos los documentos que tengan en su poder y que la vinculen con la relación contractual que alega el demandante.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la sociedad Acción Legal Servicios Jurídicos Integrales S.A.S. identificada con Nit. 900.902.274, representada legalmente por la abogada Juliana María Vinasco Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.154.917 de Pereira y portadora de la T.P. No. 212.872 del C.S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P. Así mismo, al abogado Javier Castañeda Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10135708 y portador de la T.P No. 197.733 del C.S.J., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la realización de la notificación personal de la demanda es un acto que compete única y exclusivamente al juzgado, por lo tanto, es la que única que tendrá validez para efectos del conteo de los respectivos términos judiciales.

Notifíquese,


NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por
anotación en estado **No 041 hoy 29 de ABRIL
de 2021**

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)